



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 099 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 28569-2017, presentado por **GLORIA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100190797, con domicilio en República de Panamá N° 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, con escrito presentado el 24.02.2017, **GLORIA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 9 289.728 m<sup>3</sup>, que serán vertidos al río Mashcon;

Que, mediante Carta N° 033-2017-ANA-DGCRH de fecha 17.03.2017, se comunicó a **GLORIA S.A.**, del Informe Técnico N° 056-2014-ANA-DGCRH-EAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las cuales que fueran absueltas parcialmente el mediante escrito de fecha 04.04.2017;

Que, el Informe Técnico N° 088-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación respectiva concluye que la recurrente no ha subsanado la observación 01, referida a la disposición final de las aguas residuales tratadas, dado que el Plan de Manejo Ambiental presentado menciona que para la disposición de los efluentes domésticos tratados se implementarán zanjas o pozas de percolación, incumpliendo una de la condición establecida en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, en tal sentido, recomienda denegar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada por **GLORIA S.A.**, debido a que el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, no contempla que el vertimiento de aguas



residuales domésticas tratadas será al río Mashcon, sino a través de zanjas o pozas de percolación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 964-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, podemos colegir que la recurrente no subsanó la observación dada a su solicitud, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **GLORIA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón y a la Administración Local de Agua Cajamarca.

Regístrese y comuníquese,



**Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

